CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CI-002-2026

PARTES	**MUNICIPIO DE SAN CARLOS- ANTIOQUIA**	**NIT. 890.983.740-9**
	EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS	**KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ** GERENTE
	NIT. 901.858.304-5	C.C. 1.037.946.795
OBJETO	*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS A LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL Y AGROPECUARIA EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS – ANTIOQUIA, MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE SENDEROS ECOLÓGICOS Y ZONAS VERDES, LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL VEGETAL, LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, LA PROMOCIÓN DEL TURISMO DE NATURALEZA Y DEMÁS ACCIONES ORIENTADAS AL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO NATURAL DEL MUNICIPIO, según presupuesto oficial y propuesta adjunta*	
VALOR DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR	*TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($350.169.500).*	
HONORARIOS	*VEINTIOCHO MILLONES TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($28.013.561 IVA incluido)*	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	*El presente contrato corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($378.183.061)*	
PLAZO	*A partir del cumplimiento de los requisitos de forma y la suscripción del Acta de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2026 o con la ejecución definitiva de las obligaciones contractuales*	
LUGAR Y FECHA	SAN CARLOS (ANT), OCHO (8) DE JULIO DE 2026	

Entre los suscritos: **JOSÉ MIGUEL QUINTERO MORALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.949.793, quien actúa en calidad de Secretario de Agricultura y Medio Ambiente, nombrado mediante Resolución N° 006 del 01 de enero de 2024 y posesionado mediante acta del 01 de enero de 2024, delegado para suscribir contratos mediante decreto municipal N° 018 del 3 de febrero de 2025, expedido por el Alcalde Municipal de San Carlos -Ant- y, en el cual se le otorgan facultades para celebrar contratos o convenios en los términos de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1551 de 2012, el artículo 29, literal d), numeral 5; la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS- ANTIOQUIA**, por una parte, y por la otra; **KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.037.946.795, en calidad de **Gerente** de la **EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS,** quien obra en su nombre y representación, que en este documento se denominará **EDESAN E.I.C.E.** y como tal declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** ***1.*** Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de las principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional mantener la integridad

territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)". **2.** Además en similares términos hace referencia en el artículo 209 al indicar que son principios de la función pública, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, así mismo en la Ley 136 de 1994 reitera los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad, incluyendo así mismo la sostenibilidad, asociatividad, economía y buen gobierno en la Ley 1551 de 2012; todos los principios mencionados son de obligatoria observancia para todas las entidades territoriales que se encuentren al servicio de la función pública. **3.** Que la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 en consonancia con la Ley 1474 de 2011 ampara la celebración de Convenios y/o Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **4.** Así mismo, la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4° literal c) modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa - contrato y/o convenio interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato y/o convenio tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Así las cosas, la objetividad de la selección en la contratación directa está determinada por la capacidad que tenga la oferta del contratista para satisfacer las necesidades de la entidad contratante, lo cual se establecerá basado en los estudios elaborados por la entidad, sin requerirse pluralidad de ofertas u oferentes. Conforme lo ha señalado el Consejo de Estado Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 7 de marzo de 2011, expediente 37044, C.P. Enrique Gil Botero. **5.** Que los CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS se realizan con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. **6.** Que el Artículo 311 de la Constitución Política establece que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, y le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley. Además, en el Artículo 365 se expresa que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. **7.** Que en concordancia con lo anterior la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*" señala que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*". **8.** Que artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que: "*ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Articulo condicionalmente EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*". Y el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 dispone que "los contratos o convenios interadministrativos se podrán celebrar de manera directa siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)". **9.** Que la misión fundamental de los Municipios es "*Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes*" cumpliendo con los valores, finalidades y demás mandatos contenidos en la Constitución Política y en la ley; situación que necesariamente debe verse en el contrato a celebrarse como mandato expreso de las Leyes en cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **10.** Que al respecto de la administración delegada, se debe tener en cuenta el principio de autonomía de la voluntad de las partes, ya que si bien jurídicamente no existe un contrato denominado "administración delegada" en todas las entidades estatales sean de régimen de Ley 80 de 1993, o de las exceptuadas o especiales que pueden aplicar dicho estatuto, acuden a esta figura para ejecutar convenios o contratos interadministrativos, unas veces como modalidad de pago para contratos de obra, y otras como forma contractual, siendo esta última asemejada a un contrato de mandato. **11.** Que para el Municipio es muy importante la protección del medio ambiente siendo una responsabilidad conjunta, que implica una relación entre lo público y lo privado y en tal sentido se considera que se debe modificar los

actuales patrones de producción y consumo, de la mano con el desarrollo sostenible, otorgando una importancia fundamental al tema ambiental, al establecer como uno de los principios fundamentales la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la región, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar el desarrollo sostenible, previniendo y controlando factores de deterioro ambiental. **12.** Que por tanto, el Municipio de San Carlos a través de su Secretaría Agropecuaria y Ambiental del Municipio de San Carlos, pretende ejecutar diversos proyectos en materia de desarrollo sostenible y sustentable dentro de la gestión ambiental en el territorio municipal. **13.** Que acorde a la responsabilidad que le asiste al Municipio en la gestión y ordenamiento ambiental territorial, desde la Secretaría Agropecuaria y Ambiental se hacen necesarios procesos de control y vigilancia ambiental, de conservación y protección de los recursos naturales, que permitan salvaguardar los servicios ecosistémicos que brindan los recursos naturales presentes en el territorio, por cuanto se pretende la ejecución de estos proyectos de carácter productivo y ambiental con los cuales se beneficia a la población Sancarlitana. **14.** Que la actividad contractual del Estado debe desarrollarse en virtud de los principios de transparencia, economía, igualdad, responsabilidad y moralidad administrativa, previstos en la Ley 80 de 1993, así como en los postulados que rigen la función pública (artículo 209 Constitución Política). El principio de economía tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal. **15.** Que por ello y teniendo presente que actualmente, dentro de la estructura organizacional del municipio no se cuenta con los recursos logísticos ni técnicos suficientes para atender directamente estas actividades, se evidencia la necesidad, conveniencia y oportunidad de contratar con una entidad que este en capacidad de brindar el Apoyo en la ejecución de estrategias y obras que permitan la implementación de diversos proyectos de tipo productivo, en cuanto al apoyo que requieren para cumplir con los deberes y las metas propuestas dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 "*San Carlos, Territorio de Oportunidades*". ***16.*** Que para el desarrollo del proyecto, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIIENTE del Municipio de SAN CARLOS -Antioquia- desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, por lo que una vez realizado el análisis, el Comité de contratación del Municipio de San Carlos, mediante Acta N° 011 del 3 de julio de 2026, recomienda realizar el respectivo contrato para la ejecución de lo proyectado, con una Entidad que pueda ser responsable de la ejecución de las actividades, a través de un manejo integral de las actividades, logrando una eficiencia en el manejo de los recursos, dado las capacidades y la idoneidad que permita la planeación y desarrollo de las actividades que se llevarán a cabo. ***17.*** Que **LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E.,** es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, descentralizada, vinculada al Municipio de San Carlos, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa y financiera y su régimen presupuestal y de personal es el de las entidades de esta clase; y que dentro de su objeto social tiene entre otros *"gestionar, liderar, promover, estructurar, ejecutar, supervisar, desarrollar y coordinar, en nombre propio, por interpuesta persona o mediante sistemas de cooperación, asociación o cualquier modalidad contractual, planes y proyectos sociales, institucionales, económicos, productivos" (...);* además podrá *"Formular, orientar, coordinar y ejecutar políticas, planes, programas proyectos en materia de desarrollo económico y social, relacionados con desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica"; "Gestionar, liderar, promover, coordinar o ejecutar programas, proyectos, contratos o convenios en asocio con entidades públicas o privadas que tengan relación con su objeto".* ***18.*** Que de acuerdo a las disposiciones legales del Estatuto de Contratación de la administración pública, el contrato de administración de recursos ha quedado sujeto a los principios generales sobre autonomía de la voluntad, al cumplimiento de los fines estatales y a las normas que se derivan del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el literal c) del numeral 4 del artículo 2, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; asume las características de contrato interadministrativo, y le rige el procedimiento de la contratación directa. ***19.*** Que, en atención a las necesidades de la Administración Municipal y dado que en el presente proceso contractual se encuentra el fortalecimiento y cumplimiento a los principios de economía, eficacia y eficiencia, considerando que la administración debe actuar *de* manera diligente y cuidadosa en el proceso de selección de contratista agilizando los trámites con el objeto de que se lleven los procedimientos y las etapas estrictamente necesarias optimizando costos y evitando dilaciones y perjuicios para el otro, se requiere contratar mediante la modalidad de Contratación Directa, el Contrato interadministrativo con **LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS,** identificada con 901.858.304-5, con fundamento en lo mencionado anteriormente, y a sabiendas que el proyecto a desarrollar se encuentra enmarcado dentro de las obras de interés público, y es pertinente con las acciones enmarcadas en los proyectos y programas del municipio.

20. Que el Municipio verificó la capacidad jurídica de **LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS** y las condiciones de idoneidad establecidas en los estudios previos del presente proceso; Que en aras de garantizar una adecuada coordinación entre el Municipio de SAN CARLOS -Antioquia- y EDESAN E.I.C.E.., estipulamos las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA - OBJETO:** *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS A LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL Y AGROPECUARIA EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS – ANTIOQUIA, MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE SENDEROS ECOLÓGICOS Y ZONAS VERDES, LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL VEGETAL, LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, LA PROMOCIÓN DEL TURISMO DE NATURALEZA Y DEMÁS ACCIONES ORIENTADAS AL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO NATURAL DEL MUNICIPIO, según presupuesto oficial y propuesta adjunta.* **SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO**: El alcance de este contrato permite a EDESAN administrar, por su cuenta y riesgo, los recursos públicos asignados; para lo cual deberá planear, contratar, ejecutar y supervisar las líneas técnicas, operativas y financieras necesarias para proteger los ecosistemas locales y potenciar el sector rural del Municipio, donde el ejecutor designado a través de EDESAN, deberá ejecutar de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en el presupuesto oficial, y propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del presente contrato; en especial lo siguiente: i. *Mantenimiento, conservación y embellecimiento de las zonas verdes de los espacios públicos, el parque principal, senderos ecológicos y demás áreas verdes del municipio de San Carlos y sus corregimientos, mediante la ejecución de actividades de poda de césped, barrido, rastrillado, deshierbe, recolección, cargue, transporte y disposición final adecuada de residuos vegetales; siembra y resiembra de especies ornamentales y forestales; plateo, fertilización periódica, poda fitosanitaria y de formación de árboles y arbustos; manejo integrado de plagas y enfermedades; mantenimiento de jardines y áreas ornamentales, incluyendo los insumos de herramientas, equipos y el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria requerida para la adecuada ejecución de las actividades. ii. Manejo operativo del vivero municipal en procesos de reproducción, fertilización y mantenimiento de semilleros, almácigos para especies forestales, ornamentales, hortalizas, producción de abonos orgánicos líquidos y sólidos para el fomento de sistemas agroforestales, áreas de conservación y producción limpia en el municipio de San Carlos incluye materiales, insumos y herramientas. iii. Adecuaciones menores de baja complejidad en bodegas e instalaciones de almacenamiento de insumos, áreas de trabajo y adecuación de parcelas demostrativas herramientas y maquinaria, elaboración de biopreparados y compostajes, germinadores, almacigos y plantuladores en el vivero municipal.* **Ver anexo: presupuesto oficial - cantidades y precios unitarios.** El Ejecutor Designado deberá ejecutar las actividades y entregar lo anteriormente descrito acorde al objeto del contrato y de acuerdo a las necesidades presentadas por la Administración Municipal en cuanto a las cantidades y especificaciones, que permitan obtener un resultado satisfactorio en cuanto a la calidad en la ejecución de lo contratado. **TERCERA - VALOR:** Hasta la suma de *TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($378.183.061);* en los cuales se incluyen todos los costos directos e indirectos, y en si toda la carga económica por concepto de los aportes al sistema de seguridad social, y demás especificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento de las actividades del contrato. La ejecución contractual se desarrollará bajo la modalidad de monto agotable y atención a demanda, de acuerdo con los requerimientos técnicos, logísticos y operativos que sean formulados por la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de San Carlos, a través del supervisor designado para el contrato. En consecuencia, el valor efectivamente ejecutado dependerá de las necesidades institucionales que se presenten durante la vigencia contractual y de la disponibilidad presupuestal correspondiente. *Los recursos a administrar para la ejecucion del proyecto son por valor de hasta TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($350.169.500).* El costo de los Honorarios contenidos en el presente Contrato Interadministrativo, serán por valor de *VEINTIOCHO MILLONES TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($28.013.561 IVA incluido).* El EJECUTOR se obliga a invertir los recursos que le sean entregados, única y exclusivamente en el cumplimiento del objeto del presente Contrato interadministrativo, de conformidad con lo establecido en los anexos técnicos, el cronograma de actividades, el presupuesto oficial aprobado y las orientaciones impartidas por el supervisor designado.

TOTAL COSTOS DEL PROYECTO	*$378.183.061*
RECURSOS A ADMINISTRAR	*$350.169.500*
HONORARIOS, IVA INCLUIDO	*$28.013.561*

CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL. La presente contratación se encuentra respaldada por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal según el detalle que se resume a continuación:

N° CDP	FECHA	RUBRO	VALOR
907	03/07/2026	2.3.2.02.02.009.01.04	$47.931.413
		2.3.2.02.02.009.01.11	$330.251.648

QUINTA - FORMA DE PAGO: El Municipio de San Carlos realizará los desembolsos de la siguiente forma: **a. Recursos Administrar:** ***i)*** Un treinta por ciento (30%) de los recursos a administrar será desembolsado por el Municipio a la firma del contrato e inicio de la ejecución en la plataforma Secop ii, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y la presentación de la correspondiente solicitud del desembolso. ***ii)*** Los recursos restantes a administrar se desembolsarán a través de actas parciales, de acuerdo al avance y ejecución del proyecto, previa verificación y aprobación por parte de la respectiva supervisión, con la presentación de informe de ejecucion en la plataforma del SECOP ii de las metas planteadas en el proyecto, en los cuales se cuantificarán las actividades realizadas durante el periodo objeto del cobro, junto con la constancia del pago de aportes a seguridad social, en los términos señalados para el efecto en la normatividad vigente en la materia. ***iii)*** EDESAN es la responsable por la correcta inversión y ejecución de los recursos destinados para el desarrollo del proyecto, y por esta razón, es quién debe realizar los trámites tendientes a obtener la autorización del desembolso de los recursos ante el Municipio de SAN CARLOS. El Municipio de SAN CARLOS se exime de responsabilidad frente a terceros que eventualmente pudieran resultar afectados por la inactividad o demora en los trámites por parte de EDESAN. ***iv)*** Los recursos no podrán ser destinados para ningún fin diferente al convenido y por tanto, deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de hacer efectiva las multas correspondientes y quedando EDESAN obligado a reembolsar los recursos entregados por el Municipio. ***v)*** EDESAN informará al Municipio de San Carlos, el nombre de la entidad financiera, el tipo y número de cuenta en donde se depositarán los recursos destinados a la ejecución del Contrato. ***vi)*** Los desembolsos estarán sujetos a las actas de avance elaboradas por el supervisor y de lo realmente ejecutado en el proyecto y a la disponibilidad de flujo de caja de la Tesorería Municipal y se harán por órdenes de pago, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación del pago por parte del supervisor, previo informe de actividades e informe de supervisión en los cuales cuantificarán las actividades realizadas durante el periodo objeto del cobro, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando corresponda, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **b. Honorarios:** i. El 100% de estos recursos se cancelarán en un único pago a la suscripción del acta de inicio de acuerdo al PAC disponible, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y la presentación de la correspondiente factura por concepto de honorarios, junto con la verificación del pago de seguridad social y parafiscales y visto bueno por parte del supervisor del contrato, y se efectuarán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación del pago. **PARÁGRAFO 1**: El último pago o acta de ejecucion no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y se realizará al vencimiento del plazo del Contrato, previa certificación del supervisor, de haber recibido a satisfacción las actividades del Contrato, obrando constancia del pago de la seguridad social integral y su recibido a entera satisfacción de la entidad, los pagos se sujetarán a la disponibilidad de flujo de caja en la tesorería municipal; **PARÁGRAFO 2.** El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por EDESAN Para causar el pago final del Contrato, el supervisor verificará que EDESAN se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto referente al presente acto. **PARÁGRAFO 3**. Con la presentación de la propuesta, se acepta incondicionalmente que la forma de pago corresponda al avance de las actividades y los riesgos que ella implica. Por lo tanto, se reconoce la forma de pago planteada, independientemente de los posibles elementos que puedan llevar a prorrogar el plazo de ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO 4.** En caso que EDESAN no se encuentre a paz y salvo con el Municipio de San Carlos, con la suscripción del presente acto, autoriza para que la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

PARÁGRAFO 5. Los pagos al contratista seleccionado por el Municipio, serán autorizados, únicamente bajo la modalidad de pagos contra avance de ejecución, sustentados en actas de avance debidamente avalados por el supervisor del contrato designado por parte el municipio. Los pagos se realizarán únicamente previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes. **SEXTA - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El Plazo para la ejecución del presente Contrato Interadministrativo será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de forma y la suscripción del Acta de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2026 o con la ejecución definitiva de las obligaciones contractuales, previa evidencia e informe final de supervisión; la vigencia del Contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte del MUNICIPIO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del Contrato, y contendrá el plazo de ejecución y Cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO 1.** El plazo de ejecución del presente contrato interadministrativo de administración delegada comprende el tiempo necesario para el desarrollo, ejecución y liquidación de todas las actividades objeto del contrato. Este plazo incluye la ejecución material, técnica y financiera, además de un término prudencial para la revisión de informes y cierre contable del contrato derivado. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL MUNICIPIO: a)** Formalizar el registro presupuestal, para garantizar los recursos pertinentes para el correcto desarrollo del Contrato. **b)** Hacer un seguimiento permanente sobre la ejecución del presente Contrato, a través de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIIENTE en cabeza de su titular, quienes se encargarán de la supervisión y especificaciones técnicas del Contrato, adelantando un archivo actualizado de los documentos que sirven de base para la ejecución del Contrato y para los efectos del control interno y fiscal. **c)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **d)** Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes a las controversias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **e)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del Contrato. **f)** Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para asegurar el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **g)** Verificar el cumplimiento con el sistema de la seguridad social y aportes parafiscales cuando sea obligatorio. **h)** Garantizar el cumplimiento del OBJETO del CONTRATO, de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas del estudio previo, y la propuesta presentada. **i)** El Municipio está en la obligación de entregar al contratista que ejecutará el proyecto la información correspondiente para su correcta ejecución. **j)** El municipio se comprometerá a ejercer el control y vigilancia sobre el cumplimiento normativo legal vigente en materia ambiental y social, por lo que ante contingencias, cambios o modificaciones que se surtieran durante la ejecución de las actividades y que involucren la necesidad de tramitar algún permiso ante las autoridades ambientales competentes. **DE EDESAN E.I.C.E.: a)** Incorporar al presupuesto de la empresa a los dineros girados para el correcto desarrollo del presente contrato. **b)** Realizar la administración y ejecución eficiente de los recursos encomendados, en la totalidad de los componentes requeridos y acorde a los documentos previos y presupuesto oficial para el cumplimiento del contrato en los tiempos estipulados. **c)** Realizar las actividades dando alcance total de los trabajos, cumplimiento con los alcances esperados conforme a las especificaciones técnicas. **d)** Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones del contrato, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato. **e)** Garantizar que durante la ejecución del contrato se tengan como referencia los precios Unitarios acordados, los cuales serán considerados como precios techo, cualquier precio unitario pactado por valor superior al pactado en el contrato no será avalado por el municipio y dicho sobrecosto será asumido por el ejecutor. **f)** Disponer el recurso humano profesional, logístico y técnico necesario para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades. **g)** Estructurar y adelantar los procesos de selección de contratistas para la ejecución del proyecto, para el cumplimiento del alcance, las que se adicionen, los ajustes y cumplimientos y demas actividades complementarias que sean necesarias. **h)** Ejercer una supervisión técnica y administrativa, a los contratos suscritos para la ejecución del proyecto, para verificar su buena calidad y pertinencia con las actividades encomendadas en el marco del presente contrato. **i)** Realizar el pago oportuno a los proveedores de los bienes y/o servicios contratados en ejecución del presente Contrato Interadministrativo. **j)** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. **j)** Garantizar en todos los procesos de contratación y ejecución contractual, el equilibrio económico, tanto de los subcontratistas como de los recursos del proyecto. **k)** Llevar a cabo las reclamaciones a los contratistas y/o aseguradora sobre incumplimiento, cuando estos presenten deficiencias en la oportunidad que

legalmente se tenga para ellos, de conformidad con sus procedimientos. **l)** Liquidar oportunamente los contratos suscritos con terceros en que se requiera, de acuerdo con el reglamento de contratación de la empresa y expedición de certificaciones a petición de los interesados, y de los proveedores de bienes y servicios. **m)** Mantener un control contable, presupuestal y financiero para el manejo de los recursos recibidos para Administrar, información que estará a disposición del Municipio con el fin de hacer el seguimiento y evaluación de estos. **n)** Informar o efectuar a nombre del Municipio de San Carlos, todas las retenciones en la fuente, así como los demás impuestos que se requiera en los pagos o abonos en cuenta, según las normas sobre la materia, y trasladar los recursos resultantes al Municipio conforme los lineamientos de la Secretaria de Hacienda. **ñ)** Reintegrar al Municipio los recursos que no se inviertan en la ejecución del contrato. **o)** Cumplir y Acreditar el pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuándo esté exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la ley 789 de 2002, del Art. 2 de la ley 828 de 2003 y el Art. 23 de la ley 1150 de 2007. **p)** Presentar los informes periódicos de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto, y con el detalle de las actividades realizadas, valoradas y cuantificadas de manera que puedan evidenciarse lo ejecutado en cada uno de ellos, así como los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera, y a la terminación del plazo del contrato, presentar un informe final ejecutivo detallado de las actividades realizadas. **q)** Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual. **r)** Todos los gastos inherentes al funcionamiento, personal, equipos, insumos, licencias, oficinas y demás gastos que requiera la empresa para la ejecución del contrato, se entenderán asumidos en los precios indicados en la propuesta. **s)** Reintegrar al municipio cuando haya a lugar, los saldos y rendimientos financieros de los recursos aportados por el municipio que no haya sido comprometidos dentro del plazo de ejecución pactado, y demás conceptos generados dentro de la ejecución del proyecto. **t)** Guardar absoluta reserva de todo lo que conozca debido al desarrollo del objeto contractual. **u)** Pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por culpa, descuido o negligencia de EDESAN E.I.C.E. o por el personal que ésta haya contratado. **v)** Designar un representante de la empresa para el presente contrato, quién, debe asistir a las reuniones que convoque el Municipio para la planeación, ejecución y evaluación del proyecto. **x)** Responder oportunamente los requerimientos realizados por la supervisión y/o entes de control suministrando la información solicitada en los tiempos establecidos y acatando las recomendaciones que sobre la ejecución del contrato hagan los diferentes entes involucrados. **y)** Hacer cumplir al ejecutor designado cuando corresponda, con las normas en cuanto a la seguridad y salud en el trabajo, así como la entrega de elementos de protección personal de acuerdo con el nivel de riesgo de las actividades, y la adopción de los protocolos de bioseguridad necesarios. **y)** Garantizar que los trabajos se realicen bajo las normas de seguridad y se rija por las disposiciones particulares en materia ambiental impartidas por las autoridades competentes. **z)** Solicitar al ejecutor, las pólizas que amparen la ejecución de las actividades; dentro de las cuales deberá incluir al municipio de San Carlos, como beneficiario/asegurado, en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del contrato interadministrativo. Igualmente, proceder con la actualización oportuna de las pólizas ante cualquier situación de suspensión y/o modificación, adición o prórroga del contrato celebrado por el Municipio para la ejecución del alcance. **aa)** Informar por escrito a la empresa contratante sobre las conductas del contratista, que constituyan incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en este aviso se relataran los hechos y se propondrá la aplicación de multas o sanciones respectivas, si hubiera lugar a ello. **bb)** Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación del contrato. **cc)** Suscribir el Contrato Interadministrativo y realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP ii, según el termino establecido por la Entidad y/o Supervisión del Contrato. **dd)** Exigir en todos los contratos que se celebren derivados del Contrato Interadministrativo, que su ejecución se encuentre dentro del plazo del contrato interadministrativo. **ee)** Exigir el cumplimiento de las obligaciones específicas del ejecutor del proyecto de acuerdo a lo plasmado en los estudios previos y presupuesto oficial. **ff)** Realizar el proceso de seguimiento y control administrativo, técnico, legal, ambiental y social en la ejecución y cierre de los contratos que se generen en el desarrollo del objeto del Contrato Interadministrativo. Para el caso en que los precios tengan una observación o variación significativa en el proceso de selección, estos deberán ser analizados y aprobados por EDESAN y el municipio por medio del supervisor del contrato en compañía de la interventoría del proyecto. **gg)** Dar inicio al presente contrato, previa autorización por parte del Supervisor del Contrato. **hh)** Estarán a cargo exclusivo del EDESAN, y conforme al régimen tributario aplicable, el pago de los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las autoridades nacionales,

departamentales o municipales. **ii)** Garantizar que todos los documentos generados en la ejecución del presente contrato y de sus contratos derivados en las etapas precontractuales – contractuales y pos-contractuales, sean cargados en la plataforma SECOP II. **jj)** Cumplir con las demás obligaciones que resulten aplicables en desarrollo del objeto del presente Contrato, en el marco de la normativa vigente. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO. a)** Realizar la administración y ejecución eficiente de los recursos encomendados, en la totalidad de los componentes requeridos y acorde a los documentos previos y presupuesto oficial para el cumplimiento del contrato en los tiempos estipulados, de conformidad con las especificaciones técnicas y presupuestales bajo las condiciones que se encuentran detalladas en los documentos anexos. **b)** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato para la ejecución del proyecto, que para el presente proceso está contemplada en la suma de *TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($350.169.500): ejecutando* las actividades a demanda, de acuerdo a las necesidades que surjan durante la vigencia del contrato; y presentadas a la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente. **c)** Presentar los informes periódicos y final de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto, por medio de los cuales se justifique técnicamente la ejecución del proyecto y del avance realizado, con evidencias fotográficas y demás que pueda también considerar la entidad y el supervisor del Contrato. **d)** Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación. **e)** El ejecutor designado será el responsable de adelantar los trámites y demás actos y acciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual en debida forma, garantizando en todo caso la eficiencia de los recursos y la calidad de los servicios y/o productos a entregar. **f)** El ejecutor designado será corresponsable ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Contrato, cuando con ello cause perjuicios a la alcaldía o terceros. **g)** El ejecutor designado deberá constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato; dentro de las cuales deberá incluir al municipio de San Carlos, como beneficiario/asegurado, en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del contrato interadministrativo. Igualmente, proceder con la actualización oportuna de las pólizas ante cualquier situación de suspensión y/o modificación, adición o prórroga del contrato celebrado por el Municipio para la ejecución del alcance. **h)** Llevar un control estricto sobre la ejecución del contrato, toda vez que el Municipio no asumirá ningún valor adicional a las actividades contratadas y que no fueren autorizados por la supervisión y/o interventoría, es decir que al momento de requerirse acciones extra y que no estén incluidas dentro del alcance, para su pago estas deben estar aprobados por el Municipio a través de la supervisión, en caso contrario el contratista asumirá el costo. Lo anterior para garantizar un adecuado seguimiento económico del contrato. i) El contratista ejecutor deberá suministrar el personal requerido, para realizar las intervenciones, según las necesidades y solicitudes hechas por el supervisor; en cumplimiento con todas las especificaciones técnicas que se relacionan en el presupuesto oficial y demás documentos adjuntos que hacen parte integral del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, garantizando que dicho personal cuente con la idoneidad para realizar el alcance contractual. **j)** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo. **k)** Presentar informe de empleabilidad, que debera incluir, además, el número de empleos generados durante la ejecución del Contrato. **l)** El ejecutor garantizará la visibilidad de la vinculación y apoyo del Municipio de San Carlos (ANT) en todas las estrategias de comunicación, eventos y actividades derivadas del Contrato. **m)** El ejecutor designado es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas. **n)** Pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por culpa, descuido o negligencia propia o por el personal que ésta haya contratado. **ñ)** Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de ejecución del contrato. **o)** Participar en los comités de manera mensual o de conformidad al requerimiento del Municipio, y presentar informes mensuales donde se indique el avance del contrato. **p)** Iniciar las actividades una vez el Municipio y EDESAN, hayan validado la información contractual. **q)** El ejecutor designado deberá pagar todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal, tasas o contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el periodo contractual. Asi mismo será responsable del trámite de las exenciones de ley a que hubiere lugar con ocasion del presente contrato. **r)** El Ejecutor designado deberá estar en la Oficina de Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio y de acuerdo al régimen tributario aplicable al caso concrete. **OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del objeto contractual se llevará

a cabo en el Municipio de San Carlos (ANT). **NOVENA. GARANTÍAS:** Por ser la modalidad de **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantías para el presente contrato interadministrativo; sin embargo, corresponderá a EDESAN E.I.C.E. consagrar en los convenios(s) y/o contrato(s) derivados que suscriba para el desarrollo del objeto contratado, entre otras la exigencia de las correspondientes garantías conforme al Decreto 1082 de 2015 y el presente Contrato. En cumplimiento de lo anterior EDESAN E.I.C.E., exigirá dentro de sus procesos las garantías señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber un Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, que permita a la Administración Municipal como entidad contratante en caso de presentarse algún o algunos de los siniestros que ampara, trasladar al garante la responsabilidad de resarcir en el porcentaje establecido por los perjuicios establecidos; Las garantías mínimas a exigir al ejecutor designado en el desarrollo de las actividades deberán tener como asegurados y beneficiarios al MUNICIPIO DE SAN CARLOS con Nit: 890.983.740-9, así:

Amparo	*Vigencia*	*Valor Asegurado*
Cumplimiento del contrato y de las obligaciones surgidas, *incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a La Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado*	*Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.*	*Diez por ciento (10%), del valor del contrato.*
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales*. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.*	*Por el plazo del contrato y tres (3) años más.*	*Cinco por ciento (5%), del valor del contrato.*
Cobertura de la responsabilidad civil extracontractual*. Este amparo debe proteger a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.*	*Por el plazo de ejecución del contrato.*	*A través de un amparo autónomo, contenido en una póliza anexa y en una cuantía no inferior a doscientos (200) SMMLV.*

PARAGRAFO 1. Estas garantías deben ser presentadas por el ejecutor designado en favor de EDESAN E.I.C.E., y MUNICIPIO DE SAN CARLOS Nit: 890.983.740-9; Los contratistas ejecutores se comprometen a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución de los contratos, so pena de que la Entidad Estatal contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. **PARAGRAFO 2:** de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el cual reza en su ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. (...). **DECIMA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por LAS PARTES. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del Contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **DÉCIMAPRIMERA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. a.** El presente Contrato Interadministrativo podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a los procedimientos legales. **b**. Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente contrato, se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos o resoluciones que modifiquen los términos del contrato y los derechos que ahora se contraen, LAS PARTES expresamente aceptan que estas modificaciones se entenderán incorporadas en el contrato sin que se requiera celebrar acta de modificación bilateral. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.** El presente contrato es intuito persone, por tanto EL MUNICPIO como EL CONTRATISTA no podrán ceder a terceros el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización de la otra parte. En el evento de que el Municipio o Contratista autoricen la cesión, responderán solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente Contrato. **DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: i) Por ejecución del contrato y/o vencimiento del plazo, donde se defina que

no se requiere su continuidad; ii) Por incumplimiento de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes; iii) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida su ejecución; iv) Por vencimiento del plazo; v) Por mutuo acuerdo entre las partes. **DÉCIMA CUARTA LIQUIDACION** El Contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación será de cuatro (4) meses a partir del vencimiento del plazo de ejecución. Para la liquidación se exigirá al convenido la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente Contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateral, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EDESAN E.I.C.E. deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación. **DÉCIMA QUINTA. – INTERVENTORIA/SUPERVISIÓN** La supervisión técnica, administrativa y financiera del presente CONTRATO será ejercida a través de la *SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIIENTE* del Municipio de SAN CARLOS o quien haga sus veces, quien dispondrá de las facultades legales para el recibo a satisfacción del alcance del presente CONTRATO y quien ejercerá las siguientes actividades a) Exigir el cumplimiento del CONTRATO en todas sus partes. b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumple con las condiciones exigidas y ofrecidas. c) Resolver las preguntas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente. d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar. E) Realizar la medición del avance y el resultado del proceso. **DÉCIMA SEXTA - FACULTADES RESERVADAS POR EL MUNICIPIO:** El Municipio se reserva las siguientes facultades: **a)** Abstenerse de efectuar pagos cuando existan circunstancias probadas y justificadas mediante resolución que puedan paralizar la ejecución de las actividades convenidas; **b)** Realizar en cualquier tiempo, la práctica de controles que resulten necesarias para evaluar la ejecución del proyecto. **DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Se entiende prestado con la firma de este documento, que EDESAN E.I.C.E. ni su representante legal se encuentran incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada, en especial de las señaladas en la Ley; sin embargo, si dentro del desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso EL CONTRATISTA como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación queda obligado a manifestarlo de manera inmediata, toda vez que son situaciones de difícil conocimiento para EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS. **DÉCIMA OCTAVA. - APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** EDESAN E.I.C.E. certifica que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del Contrato. **DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO: EDESAN E.I.C.E.** será responsable ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del MUNICIPIO o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones del mismo contratista, sus empleados o subcontratistas, en el desarrollo de la labor encomendada, manteniendo indemne al Municipio de San Carlos, y sus representantes, libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reclamo de cualquier naturaleza que se entable o pueda entablarse con el Municipio de San Carlos por causas y omisiones de "EDESAN E.I.C.E..." en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. Cualquier costo en que incurra EL MUNICIPIO para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al MUNICIPIO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de no cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que adeude el MUNICIPIO o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por el MUNICIPIO en caso de que el Contrato hubiere sido liquidado. **VIGESIMA – AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** Los servicios a que se refiere este contrato serán prestados por EL CONTRATISTA a través de su personal profesional, tecnólogo, técnico y auxiliares, con plena autonomía técnica, financiera, científica y administrativa y bajo su propia y exclusiva responsabilidad, conforme los parámetros de eficiencia y calidad correspondiente a su propuesta. Con la suscripción del presente contrato no se establece ningún tipo de relación laboral entre el Municipio y CONTRATISTA., actúan de manera independiente, utilizando sus propios medios y con total autonomía profesional y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus

funcionarios, por lo tanto cada una de ellas es ajena a cualquier tipo de responsabilidad de tipo laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente, frente a cada uno de sus funcionarios. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar en relación con el personal empleado para cumplir el objeto de este contrato, serán de cargo exclusivo de la entidad o entidades a las cuales estén vinculados. La suscripción del presente contrato no comporta relación ni vínculo laboral alguno entre las partes contratantes, ni con el personal que EL CONTRATISTA. emplee para la ejecución de este. En caso de que alguna de las partes resulte condenada a pagar una suma de dinero por este concepto, podrá repetir contra la otra parte lo pagado, así como los intereses que se generen. Para el efecto, el presente documento junta con la decisión administrativa o judicial que obligue a la parte a efectuar el pago, así como las constancias de este, prestaran merito ejecutivo. **VIGESIMA PRIMERA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: El Municipio impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del Contrato y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO, cada vez que se impongan. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, será impuesto por la autoridad competente mediante acto administrativo y/o providencia motivada. **VIGESIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD**: Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al siguiente procedimiento: - **a.** Cuando el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR considere que EDESAN E.I.C.E. no está ejecutando el CONTRATO con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir al contratista, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental. **b.** Una vez EDESAN E.I.C.E. responda a los requerimientos formulados por EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EDESAN E.I.C.E. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa, declaratoria de incumplimiento o caducidad, así como la determinación de cuantía (multa y/o penal pecuniaria). **c.** El informe deberá suscribirlo EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR y deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta presentadas por el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR previamente, para ser remitido a la Oficina Jurídica. **d.** Una vez presentado el informe a la Oficina Jurídica, esta avocará conocimiento del caso y, adoptará todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar la práctica de pruebas, si así lo estima conveniente y en general pondrá en práctica la actuación administrativa que estime favorable a efectos de garantizar la observancia del debido proceso. **e.** Establecida la naturaleza y procedencia de la multa o sanción el MUNICIPIO expedirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado que así lo determine. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición. PARÁGRAFO ÚNICO: Solo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas a EDESAN E.I.C.E.., en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía garante del CONTRATO o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007**. VIGESIMA TERCERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: Al presente CONTRATO se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral como lo establece la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA CUARTA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE LA ALCALDÍA DE SAN CARLOS Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**: De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en sus artículos 14, "DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL", (numeral 2º de las cláusulas excepcionales al Derecho Común); 15, "DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL"; 16, "DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL" y, 17, "DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL", para el cumplimiento de sus fines este CONTRATO se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de las que tratan las precitadas normas. **VIGESIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente acto: a) Estudios Previos; b) Certificado Disponibilidad, c) Presupuesto Oficial y sus anexos, d) Compromiso Presupuestal. e) Documentos de existencia y representación legal presentados por **EDESAN E.I.C.E.** y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del Contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las

partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y acta de inicio, y deberá publicarse por **EL MUNICIPIO** en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP ii. **VIGÉSIMA SEPTIMA -. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para todos los eventos que involucren diferencias por cualquiera de sus cláusulas, **LAS PARTES** convienen intentar resolverlas mediante uno o algunos de los siguientes mecanismos: conciliación, transacción, regulación pericial o amigable composición. Si a pesar de ello, no logran llegar a un acuerdo, **LAS PARTES** someterán sus diferencias a la jurisdicción competente de Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en las leyes que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él para el desarrollo de este contrato; en consecuencia, el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar estará a cargo exclusivamente del Contratista. **VIGÉSIMA NOVENA- VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato estará sujeto a la veeduría y control ciudadano. **TRIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD**EDESAN no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, la información confidencial y aquella de propiedad del Municipio, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, sin el previo consentimiento por escrito de la supervisión, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. En consecuencia, EDESAN se compromete a NO compartir, copiar, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información, a los que tenga acceso durante la ejecución de las actividades con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada; de igual manera se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada. **PARÁGRAFO 1:** EDESAN deberá requerir a la entidad ejecutora a suscribir cláusulas de confidencialidad en cualquier contrato derivado para proteger los datos sensibles y el alcance técnico del proyecto. Las exigencias aplican durante la ejecución del contrato y se extienden hasta por cinco años tras su liquidación o terminación. **PARÁGRAFO 2:** Para efectos de este acuerdo se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escritos, gráficos, o electromagnéticos y será confidencial aquella información que las partes deseen proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a trasmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial. **TRIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO**: Para todos los efectos que se deriven del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de SAN CARLOS, Antioquia.

NOTIFICACIONES	
MUNICIPIO DE SAN CARLOS	**EDESAN E.I.C.E..**
Dirección Física: Calle 19 # 18-71 **Dirección Electrónica:** agroambiental@sancarlos-antioquia.gov.co	**Dirección Física: Calle 19 N° 18-71 San Carlos (ANT)** **Dirección Electrónica:** gerenciaedesan@sancarlos-antioquia.gov.co

Para su constancia se firma el día Ocho (8) de julio de 2026.

POR EL MUNICIPIO

Jose Miguel Q.M.

JOSE MIGUEL QUINTERO MORALES
Secretario de Agricultura y Medio Ambiente

POR EDESAN E.I.C.E.

KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ
Gerente
EDESAN E.I.C.E.
Nit 901.858.304-5

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	*Gustavo Ríos – Apoyo en Contratación*		08/07/2026
Reviso y Aprobó	*Gildardo Bermúdez Cadavid – Asesor en Contratación*		08/07/2026
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma.			

ACTA DE INICIO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI-002-2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN CARLOS		NIT 890.983.740-9
CONTRATISTA:	EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS		NIT. 901.858.304-5
	KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ -GERENTE-		C.C. 1.037.946.795
OBJETO	*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS A LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL Y AGROPECUARIA EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS – ANTIOQUIA, MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE SENDEROS ECOLÓGICOS Y ZONAS VERDES, LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL VEGETAL, LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, LA PROMOCIÓN DEL TURISMO DE NATURALEZA Y DEMÁS ACCIONES ORIENTADAS AL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO NATURAL DEL MUNICIPIO, según presupuesto oficial y propuesta adjunta*		
VALOR DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR	*TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($350.169.500)*		
HONORARIOS	*VEINTIOCHO MILLONES TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($28.013.561 IVA incluido)* están vinculados como pago de honorarios derivado del Contrato Interadministrativo por la Administración Delegada de los Recursos		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	*TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($378.183.061)*		
FECHA DE INICIO:	8 de julio de 2026	**FECHA DE TERMINACION:**	31 de diciembre de 2026

En el municipio de San Carlos-Antioquia, se reunieron: **JOSE MIGUEL QUINTERO MORALES**, como Secretario de Agricultura y Medio Ambiente del municipio de San Carlos - Antioquia, en calidad de supervisor vinculado a la ejecucion del proyecto, y **KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.946.795 quien en su calidad de Gerente de **LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E.,** obra en su nombre y representación, con el fin de dar inicio al contrato antes citado; y en la cual el supervisor e interventor del contrato pusieron en conocimiento del contratista lo siguiente:

✓ Para el desarrollo del contrato es indispensable mantener el plan de trabajo previsto en los Estudios Previos, y demás documentos precontractuales y cualquier modificación debe convenirse entre las partes y recomendaciones que presente la supervisión.

✓ Cumplir con las condiciones que se encuentran detalladas en el estudio previo y demás documentos precontractuales, los cuales forman parte integral del presente acto y de conformidad con las condiciones técnicas y financieras aprobadas por el Municipio.

✓ El contratista y el supervisor establecen que será comunicación formal los medios electrónicos y este se realizará a través de los siguientes correos electrónicos:

Contratista: gerenciaedesan@sancarlos-antioquia.gov.co;
Supervisor: agroambiental@sancarlosntioquia.gov.co;

Se verificó la expedición de Certificado de Registro Presupuestal mediante el cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación; por tanto y teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan dar inicio del contrato de la

referencia, bajo la responsabilidad expresa de los que intervinieron en ella, el día 8 de julio, fecha en la cual empezará a correr el plazo para la ejecución del Contrato Interadministrativo de administración delegada identificado bajo el consecutivo **N° CI-002-2026.**

Supervisor,

Jose Miguel Q.M.

JOSE MIGUEL QUINTERO MORALES
Secretario de Agricultura y Medio Ambiente

Contratista,

KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ
Gerente
EDESAN E.I.C.E.
Nit 901.858.304-5

Centro Administrativo Municipal
San Carlos – Antioquia
Calle 19 N.° 18-71
NIT: 890983740-9
http://www.sancarlos-antioquia.gov.co